



**FONASA SUR
DIRECCIÓN ZONAL SUR
DPTO. CONTRALORÍA**



RESOLUCIÓN EXENTA 5T N° 5071 / 2021

MAT.: DZS_ Aplica sanción a prestadora D. Nicol Belén Miranda Araya, Expediente 17316/2021

TEMUCO, 09/06/2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el Libro I y II del D.F.L. N° 1, de 2005 del Ministerio de Salud, el Reglamento contenido en el Decreto Supremo de Salud N° 369 de 1985; Resolución Exenta 4A/N° 28 de 2019; Resolución Exenta 3.1H/N°2371 del 2019; la Resolución Exenta 3G 1.767 del 25 de febrero de 2021, la Resolución Exenta N° 07 del 02 de marzo 2021, todas de Fonasa; la Resolución Exenta 277/2011 y sus modificaciones posteriores, del Ministerio de Salud; la Resolución N° 7 del 2019, Dictamen N° 3610 de 2020, ambos de la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

1. Que, durante el año 2021 la División de Contraloría, realizó una fiscalización a las cobranzas de la prestadora, **D. NICOL BELEN MIRANDA ARAYA**, respecto de las prestaciones presentadas a cobro entre enero de 2020 a marzo 2021, teniendo como origen monitoreo de las prestaciones por alerta de redes neuronales, etiqueta N° 1 atención diaria mismo asegurado.

2. Que, la Fiscalización corresponde a un proceso orientado a comprobar el correcto uso del Seguro Público en materia de financiamiento de las prestaciones de salud en el ámbito de la Modalidad Libre Elección (MLE).

3. Que, la prestadora se encuentra inscrita en el Rol de Prestadores de la MLE, en calidad de persona natural, de profesión médico cirujano, medicina general.

4. Que, la prestadora no presenta procesos anteriores.

5. Que, analizados los antecedentes de la cobranza obtenida por sistema la prestadora, presentó: Alerta de atención diaria al mismo asegurado.

6. Que, en base al análisis de la cobranza, se seleccionó una muestra a fiscalizar de 161 beneficiarios con 474 Bonos de Atención de Salud (BAS) asociados, que comprenden 474 Prestaciones, del grupo 01 código 0101001 por un monto total de \$5.764.840.-

7. Que, en visita inspectiva en su domicilio particular, por no tener un lugar de atención, se solicitan las 161 fichas clínicas, parte de las cuales se revisan en el momento, sin embargo no se alcanza a revisar todas y la prestadora entrega un pendrive con el resto de las fichas para su análisis posterior.

8. Que, analizada la documentación, se pudo establecer que hay una cantidad de 118 bonos considerados como recargo improcedente porque son un segundo bono por una atención que la prestadora reconoce cobra dos bonos por atenciones de salud mental a los beneficiarios.

No se encuentra el registro de 23 atenciones otorgadas a 12 beneficiarios.

Falta la ficha clínica de dos beneficiarios, consultada la prestadora, explica que estas prestaciones fueron otorgada a otras personas.

9. Que, a partir de los antecedentes del proceso, se instruyó la formulación de cargos, mediante **Oficio Ordinario 5T 6622/2021 de 27/04/2021**, en los siguientes términos:

Cargo N° 1 "Presentación para el cobro o cobro indebido de órdenes de atención de salud, pudiéndose distinguir: De recargos improcedentes, por ejemplo cobro de doble BAS por atención, salvo las excepciones contempladas por la normativa de acuerdo a la especialidad", infracción señalada en el Punto 30.1 letra b.9) de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

Lo que involucra la emisión y cobro de 118 prestaciones con códigos:0101001, contenidas en 118 BAS, emitidas en 53 beneficiarios por un monto bruto de \$1.435.130 y un FAM de \$680.060.

Cargo N° 2 "No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico", infracción señalada en el Punto 30.1 letra g) de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

Lo que involucra la emisión y cobro de 23 prestaciones códigos 0101001 contenidas en 12 BAS, emitidos en 12 beneficiarios por un monto bruto de \$279.680 y un FAM de \$134.090.

Cargo N° 3 "Atención de personas no beneficiarias del Libro II (préstamo" de BAS), infracción señalada en el punto 30.1 letra e) de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones.

Lo que involucra la emisión y cobro de 2 prestaciones códigos 0101001 contenidas en 2 BAS, emitidos a 1 beneficiario.

10. Que, el Oficio Ordinario de Cargos 6622/2021, se envía mediante correo electrónico, al e-mail inscrito en el convenio de la prestadora de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610, de 17.03.2020, de la Contraloría General de la República.

11. Que, la prestadora no hace uso de su derecho de presentar descargos.

12. Que, al no presentar descargos, se dan por configuradas las infracciones señaladas en el Oficio Ordinario 6622/2021.

13. Que, en sesión del 14.05.2021, la Comisión Zonal de Fiscalización y Reclamos MLE, vistos los antecedentes descritos en este procedimiento, concluyó que las prestaciones cobradas por la prestadora, no cumplen con las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección y regulan la aplicación de su arancel, ya que la prestadora no presenta descargos. Por lo tanto, se confirman las infracciones señaladas en el Oficio Ordinario 5T N° 6622/2021

Recargos improcedentes asociado a 118 prestaciones 0101001, por un monto bruto de \$1.435.130.

No contar con registros, asociado a 23 prestaciones 0101001, por un monto bruto \$279.680 y un monto FAM de \$279.680 y un monto FAM \$134.090.

Atención personas no beneficiarias asociado a 2 prestaciones 0101001, por un monto bruto \$24.320.

Atendido los antecedentes, la Comisión propuso a la autoridad aplicar la sanción de Amonestación y una multa acorde al monto bruto total infraccionado, sanción que este Jefe de Servicio comparte, motivo por el cual dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. APLICASE a la prestadora D. Nicol Belén Miranda Araya, , como consecuencia de los cargos formulados mediante Oficio Ordinario 5T N° 6622/2021 del 27.04.2021 de este servicio, la sanción de Amonestación y el pago de una Multa de 58 U.F., medidas contempladas en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N° 1 de 2005 que regula la Modalidad Libre Elección.

2. REINTÉGRESE por la prestadora el valor correspondiente al Fondo de Ayuda Médica (FAM), de las prestaciones objetadas, que equivalen a \$134.090.-.

Dicho reintegro, deberá efectuarse dentro de un plazo de 15 días desde notificada la presente Resolución, mediante transferencia electrónica a nombre de FONASA, Rut 61.603.000-0, Banco Scotiabank, Cuenta Corriente 990000636.

El comprobante de la transferencia deberá enviarse al correo electrónico mgana@fonasa.cl c/c jpalacios@fonasa.cl y contraloriamle@fonasa.cl.

En caso de incumplimiento, por parte de la prestadora, el Fondo Nacional de Salud está facultado para iniciar acciones legales.

3. COMUNÍQUESE a la prestadora, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio web de la Tesorería General de la República, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone a lo largo del país. Esta acto administrativo será ingresado a la TGR y se generará una cuenta tributaria personal a través del formulario 105, mediante este formulario se debe materializar el pago, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, debiendo enviar copia del pago realizado al Departamento de Contraloría MLE, a través del correo electrónico contraloriamle@fonasa.cl, para el registro del cumplimiento de la medida sancionatoria.

4. NOTIFÍQUESE esta Resolución a la prestadora, la que se efectuará vía correo electrónico al e-mail inscrito en su convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el Oficio 3610 de 17.03.2020 de la Contraloría General de la República, que señala "medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del estado a propósito del brote de Covid-19", la que se considerará notificada desde su despacho.

5. Atendiendo la sanción establecida, se hace presente el derecho del afectado, de presentar un recurso de reposición ante la autoridad que aplica la sanción, en un plazo de 5 días hábiles desde el despacho de la presente Resolución. Dicho recurso debe ser presentado a través de vía electrónica, al correo contraloriamle@fonasa.gov.cl.

6. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales, una vez que se encuentre a firme.

Anótese, comuníquese y archívese,

"Por orden del Director"

JORGE CLAUDE GARCÍA HUIDOBRO
DIRECTOR(A) ZONAL SUBROGANTE
FONDO NACIONAL DE SALUD

JCG / CPR / JBG / NCJ / jis

DISTRIBUCIÓN:

NICOL BELEN MIRANDA ARAYA,

CA

DEPARTAMENTO CONTRALORIA DZS
ASESORIA JURIDICA DZS
DEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN DZS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Y FINANZAS DZS
DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA MLE
OFICINA DE PARTES (AFECTO AL ART. 7°, LETRA G), LEY 20.285)
EXPEDIENTE
DPTO. FINANZAS

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

6BJXR0Vy

Código de Verificación